

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA
Y UNIVERSIDAD**3220** *DECRETO 316/2002, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.1.29ª, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado.

Mediante Decreto 248/1995, de 26 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, se creó el Consejo Superior de Investigación y Desarrollo con la finalidad de promover la coordinación y fomento de la investigación científica y del desarrollo tecnológico de la Comunidad de Aragón, así como para actuar de órgano de asesoramiento del Gobierno de Aragón. Este órgano es el antecedente inmediato del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo que ahora se regula.

En el ejercicio su competencia, la Comunidad Autónoma de Aragón aprobó la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos de Aragón. En la citada se crea el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo como órgano de asesoramiento técnico de la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología y de la Comisión Coordinadora de Investigación.

Dadas las funciones que en materia de investigación se atribuyen al Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo resulta necesario aprobar una norma que regule la actuación de dicho órgano y desarrolle la composición, funciones, funcionamiento interno, estructura administrativa y medios técnicos.

Por lo tanto la disposición proyectada se presenta como el instrumento necesario para completar la regulación jurídica del Consejo Asesor, y se dicta en virtud de la habilitación conferida en al disposición final segunda de la Ley la Ley 9/2003, de 12 de marzo, que faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Ciencia Tecnología y Universidad, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 2 de diciembre de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. Naturaleza.

Se constituye el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo como órgano asesor y de apoyo técnico de la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología y de la Comisión Coordinadora de Investigación.

Artículo 2. Composición.

1. El Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo estará constituido por los siguientes miembros:

a) El titular del Departamento competente en ciencia e investigación, o el Director General en el que éste delegue, que presidirá el Consejo y ostentará la representación del Consejo.

b) Catorce asesores de reconocido prestigio en el campo de la investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos, designados por el Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del Departamento competente en materia de investigación, de los cuales:

—Cinco de ellos pertenecientes a la Universidad de Zaragoza.

—Cuatro a organismos públicos de investigación.

—Dos en representación de las empresas con decidida vocación investigadora.

—Tres serán propuestos libremente por el Departamento.

2. La condición de reconocido prestigio en el campo de la investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos de los miembros del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo deberá ser apreciada con anterioridad a su nombramiento por la Comisión competente en materia de ciencia e investigación de las Cortes de Aragón.

3. Un Secretario, designado por el Presidente del Consejo, entre funcionarios del Departamento competente en materia de investigación perteneciente a los Cuerpos Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que actuará con voz pero sin voto.

4. Los miembros de Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo no percibirán retribución alguna por razón de su pertenencia a dicho organismo, teniendo derecho únicamente al abono de las dietas que para el desempeño de su función apruebe el Gobierno de Aragón.

Artículo 3. Nombramiento y cese.

1. Los miembros del consejo Asesor de Investigación y Desarrollo serán nombrados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del Departamento competente en materia de investigación, por un periodo de cuatro años, no pudiendo permanecer en el cargo más de dos periodos consecutivos. El Consejo se renovará por mitades cada dos años.

2. Los miembros salientes del Consejo continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión los nuevos miembros.

3. El cese de los miembros del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo tendrá lugar:

a) Por renuncia.

b) Por transcurso del plazo de nombramiento. Los miembros del Consejo no podrán permanecer más de dos periodos consecutivos.

c) Por incumplimiento grave de sus funciones apreciado por la mayoría absoluta del Consejo, previa audiencia del interesado.

d) Por cualquier otra causa que se determine en el reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 4. Funciones.

Las funciones del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo son las siguientes:

a) Asesoramiento a la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología, así como a la Comisión de Coordinación e investigación.

b) Estudio y propuesta de inclusión en los correspondientes Planes autonómicos de investigación de programas de investigación.

c) Proponer a la Comisión Interdepartamental la adopción de medidas concretas para la promoción de la investigación en Aragón.

d) Colaborar en la elaboración de los correspondientes Planes autonómicos de investigación.

e) Colaboración con la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología en el seguimiento de las actuaciones recogidas en los correspondientes Planes Autonómicos y, con la Comisión Coordinadora de Investigación, en la evolución de las mismas.

f) Establecer las directrices y acuerdos necesarios para la elaboración del Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos, la revisión de sus programas de actuación y emitir el informe anual sobre la evaluación y el seguimiento científico del Plan.

g) Emitir cuantos informes y dictámenes le sean solicitados por la Comisión Interdepartamental y por la Comisión Coordinadora de Investigación. Con la finalidad de conseguir objetivos y transparencia en los procesos de evaluación, podrá pedir el apoyo de las diferentes agencias de evaluación de carácter europeo, nacional y autonómico.

h) Emitir cuantos informes y dictámenes les sean solicitados por órganos de la Administración autonómica en materia de investigación.

i) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas el ordenamiento jurídico.

Artículo 5. Funcionamiento.

1. El Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo actuará de acuerdo con los principios de independencia, imparcialidad y objetividad y en todo caso ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las decisiones que adopte en el ejercicio de sus competencias estarán fundamentadas en criterios técnicos o científicos.

2. El Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo podrá reunirse en Pleno o en Comisión para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

3. El Pleno del Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses. El Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias del Pleno por iniciativa propia o a petición, al menos, de cinco miembros. El Presidente podrá invitar a participar en las reuniones del pleno a expertos en la materia objeto de debate sean o no funcionarios públicos.

4. El régimen jurídico de funcionamiento del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo se establecerá en su reglamento de funcionamiento interno, teniendo en cuenta en todo caso lo dispuesto en el artículo 31 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 6. Medios técnicos y materiales.

La Dirección General competente en materia de investigación prestará al Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo los medios técnicos y materiales necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones.

Disposición transitoria única. Consejo Superior de Investigación y Desarrollo.

La Comisión del Consejo Superior de Investigación y Desarrollo ejercerá las funciones previstas en la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos de Aragón hasta la efectiva constitución del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo.

Disposición Derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 248/1995, de 26 de septiembre, por el que se crea el Consejo Superior de Investigación y Desarrollo y cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final primera. Reglamento de Funcionamiento Interno.

En el plazo de dos meses desde su constitución, el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo deberá aprobar un Reglamento de funcionamiento interno.

Disposición Final segunda. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 2 de diciembre de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Ciencia, Tecnología
y Universidad,
MARIA TERESA VERDE ARRIBAS**

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

3221 RESOLUCION de 5 de diciembre de 2003, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo de personal de administración y servicios de la misma, como consecuencia del proceso de funcionarización.

El Consejo Social, en sesión de 26 de marzo de 2002, acordó iniciar un proceso de homogeneización de los distintos colectivos de personal de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza mediante la funcionarización del personal laboral de la misma, para lo cual procedió a aprobar la creación de las escalas necesarias para efectuar este proceso; a establecer las normas para llevar a cabo dicha funcionarización, así como a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de personal de administración y servicios aprobada por resolución de 7 de junio de 1999 en los puestos adscritos en la misma a personal laboral.

Dicha modificación fue publicada por resolución de 24 de abril de 2002, en el «Boletín Oficial de Aragón» número 52, de 6 de mayo de 2002.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 80 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por RD 1.271/1985, de 29 de mayo (BOE núm. 180, de 29 de julio), dispongo:

Llevado a cabo el proceso de funcionarización y en aplicación de las notas número 1, 8 y 9 a la Relación de Puestos de Trabajo, aprobadas por acuerdo del Consejo Social en sesión de 26 de marzo de 2002, se modifican los siguientes puestos de trabajo:

Donde pone:

«Destino: Unidad Técnica de Construcciones.

Area de Pintura y Albañilería.

Denominación del puesto: Oficial en Pintura.

Nivel 18

Grupo D

Complemento específico: 5.366,64 euros»

Debe poner:

«Destino: Unidad Técnica de Construcciones.

Area: Pintura y Albañilería.

Denominación del puesto: Técnico Especialista en Pintura.

Nivel 20

Grupo C

Complemento específico: 6.811,56 euros»

Donde pone:

«Destino: Facultad de Veterinaria.

Area de Laboratorio, Departamento de Farmacología y Fisiología, Fisiología.

Denominación del puesto: Oficial de Laboratorio.

Nivel 18

Grupo D

Complemento específico: 5.366,64 euros»

Debe poner:

«Destino: Facultad de Veterinaria.

Area de Laboratorio, Departamento de Farmacología y Fisiología, Fisiología.

Denominación del puesto: Técnico Especialista de Laboratorio

Nivel 20

Grupo C

Complemento específico: 6.811,56 euros»

Donde pone:

«Destino: Facultad de Veterinaria.